

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1925
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00538 00
<b>Proceso:</b>	DEFRAUDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON OCASIÓN DE LA DISTRACCIÓN DE BIEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	MARÍA ANUNCIACIÓN ZAPATA DE PÉREZ
<b>Demandado:</b>	LUIS GUILLERMO RESTREPO VELÁZQUEZ
<b>Causante:</b>	MARÍA ROCÍO PÉREZ ZAPATA
<b>Decisión:</b>	Admite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de DEFRAUDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora MARÍA ANUNCIACIÓN ZAPATA DE PÉREZ en contra del señor LUIS GUILLERMO RESTREPO VELÁZQUEZ

Mediante auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda por segunda vez para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión.

Dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

PREVIO a DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-692096 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y Código Catastral 050010106150900290020901019998, ubicado en la calle 4 sur 51 a 30 de propiedad de IVÁN DARÍO RESTREPO VELÁSQUEZ, la parte demandante deberá informar el valor de las pretensiones de la demanda para efectos de fijar la caución correspondiente conforme al artículo 590 num. 2 del C.G.P.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DEFRAUDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON OCASIÓN A LA DISTRACCIÓN DE BIEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MARÍA ANUNCIACIÓN ZAPATA DE PÉREZ calidad de heredera de la señora MARÍA ROCÍO PÉREZ ZAPATA en contra del señor LUIS GUILLERMO RESTREPO VELÁZQUEZ.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado LUIS GUILLERMO RESTREPO VELÁZQUEZ, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO:** La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. Juzgado donde obra el proceso.
2. Naturaleza del proceso.
3. Número de radicación.
4. Fecha del proveído que se notifica.
5. Providencia que se notifica.
6. Nombre de las partes.
7. Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.
9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.
10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del

mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ